

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada, implementen y fortalezcan en los planteles de educación básica y media superior el Protocolo “Mochila sin Riesgo”, mediante la realización de acciones preventivas de revisión de mochilas de carácter voluntario, informado y consensuado, con la participación de madres, padres de familia o tutores, así como de autoridades escolares, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y promoviendo entornos escolares seguros, pacíficos y libres de violencia, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Diputado promovente, se hace un resumen de la exposición de motivos.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y en su caso, realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.*



I. ANTECEDENTES

*En sesión de fecha 11 de marzo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del análisis la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el **Diputado Julián López Galeana**, ya señalado anteriormente.*

En la misma sesión, el Pleno, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública, para los efectos conducentes.

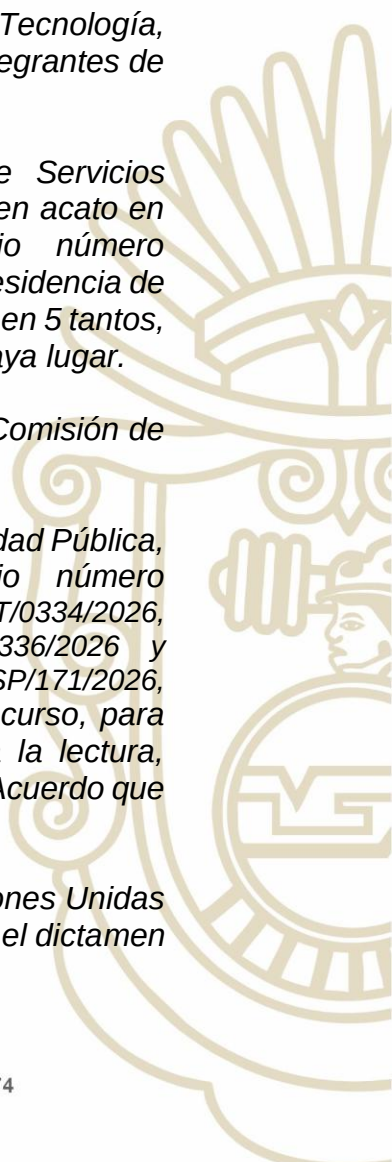
*El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a lo ordenado por el Pleno, remitió mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1182/2026**, de fecha 11 de marzo de 2026, a la Presidencia de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.*

*De igual forma, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato en acato a lo ordenado por el Pleno, remitió mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1183/2026**, de fecha 11 de marzo de 2026, a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.*

Asimismo, se hace mención que quien coordinará los trabajos será la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología.

Las Comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública, notificaron a cada uno de sus integrantes, mediante oficio número HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0333/2026, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0334/2026, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0335/2026, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0336/2026 y HCEG/MPVR/CSP/169/2026, HCEG/MPVR/CSP/170/2026, HCEG/MPVR/CSP/171/2026, HCEG/MPVR/CSP/172/2026, de fecha 17 Y 18 de marzo del año en curso, para efecto de convocarlos a una reunión de trabajo en donde se daría la lectura, discusión y aprobación, del proyecto de dictamen referente al Punto de Acuerdo que nos ocupa.

De lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública, aprobaron el dictamen de referencia bajo las siguientes valoraciones:





II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Diputado promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente:

“...La seguridad en los centros escolares ha constituido una de las principales preocupaciones en el Estado de Guerrero, particularmente ante el incremento de conductas de riesgo y hechos de violencia que impactan la convivencia dentro y fuera de los planteles educativos. Esta realidad ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer acciones preventivas que permitan garantizar entornos escolares seguros, protegiendo la integridad física y emocional y favoreciendo el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

Si bien es cierto, desde hace varios años con el propósito de prevenir actos de violencia en las escuelas del país, se implementaron operativos de revisión de mochilas consistentes en inspecciones aleatorias del contenido de las pertenencias del alumnado, con la finalidad de evitar el ingreso de objetos que pudieran representar un riesgo para la comunidad escolar. No obstante, estas prácticas generaron inconformidad entre madres y padres de familia al considerar que, en ciertos casos, podían resultar arbitrarias y vulnerar la intimidad y los derechos fundamentales de las y los estudiantes.

En relación con el programa denominado “Mochila Segura”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, bajo el esquema en que fue aplicado, resultaba inconstitucional al carecer de un fundamento legal que le otorgara sustento normativo. En la tesis aislada con registro digital 2024149, la Primera Sala estableció que, si bien el Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades educativas, las acciones en materia de seguridad escolar deben contar con un marco jurídico claro y garantizar el respeto pleno a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, precisó que los Congresos Federal y locales pueden desarrollar legislación que otorgue sustento y contenido formal a programas de seguridad escolar, siempre que las medidas sean proporcionales y respetuosas del interés superior de la niñez.

En el caso del Estado de Guerrero, la aplicación del programa “Mochila Segura” fue suspendida derivado de observaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al considerar que su implementación podía vulnerar la dignidad e intimidad del alumnado cuando se realizaba sin protocolos claros ni participación informada de madres, padres o tutores. Lo anterior evidenció la necesidad de replantear las acciones de prevención bajo un enfoque de derechos humanos.

Ante este panorama, diversas entidades federativas han transitado hacia modelos preventivos más integrales, un ejemplo claro es el Estado de México, el cual promueve revisiones consensuadas de mochilas en sus centros educativos, con la participación de





madres y padres de familia, autoridades escolares y comunidad educativa, privilegiando la prevención, la cultura de paz y la corresponsabilidad social.

En consecuencia, resulta necesario impulsar en Guerrero mecanismos preventivos que permitan fortalecer la seguridad escolar sin vulnerar derechos fundamentales, privilegiando acciones informadas, consensuadas y con participación familiar. El Protocolo “Mochila sin Riesgo” representa una alternativa orientada a consolidar entornos escolares seguros mediante estrategias preventivas, transparentes y respetuosas de la dignidad del alumnado.

CONSIDERANDOS

La presente propuesta encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente, tanto en el ámbito federal como estatal y a continuación se desglosan:

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, privilegiando en todo momento la protección más amplia de las personas.

Por su parte, el artículo 3º constitucional reconoce el derecho a la educación y establece que ésta deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, promoviendo la cultura de paz y la formación integral de las y los educandos, lo que implica generar condiciones que garanticen entornos escolares seguros.

SEGUNDO. Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13 fracción I, instituye lo siguiente:

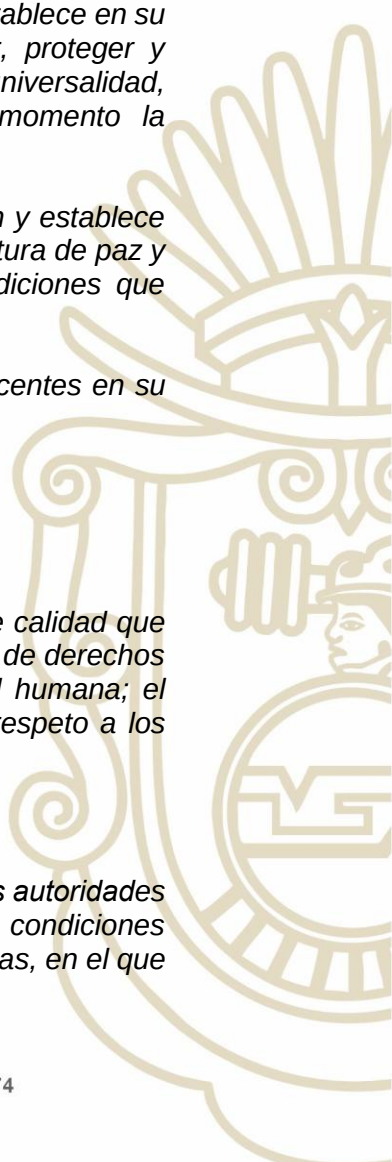
“I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;”

Así también en su artículo 57, establece que:

“Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”

Por su parte, en el artículo 59 primer párrafo y fracción primera, destaca que:

“Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que



se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;"

TERCERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 6, fracción II, lo siguiente:

"El derecho a la educación y se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos; ..."

CUARTO. Que, la Ley Numero 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye en su artículo 15 que;

"Artículo 15. La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado..."

QUINTO. Que, la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero establece en su artículo 45 que:

"Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad..."

En atención a las disposiciones legales señaladas, resulta evidente la obligación de las autoridades de promover acciones que garanticen la protección integral de la comunidad educativa y fortalezcan la prevención dentro de los centros escolares. Bajo esta perspectiva, la implementación de mecanismos preventivos debe realizarse de manera coordinada, privilegiando la legalidad, la participación social y el respeto pleno a los derechos humanos, a fin de generar condiciones que permitan consolidar entornos escolares seguros y propicios para el aprendizaje en el Estado de Guerrero.

Finalmente, el presente exhorto constituye una acción necesaria y oportuna para impulsar políticas públicas orientadas a la prevención y protección de la comunidad escolar, fortaleciendo la coordinación institucional y la participación social, con el propósito de

consolidar entornos educativos seguros y respetuosos hacia los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro estado. Lo anterior implica indudablemente en promover estrategias preventivas que permitan anticipar riesgos, fortalecer la cultura de la paz y fomentar la corresponsabilidad entre autoridades educativas, instituciones de seguridad pública, madres y padres de familia, así como la propia comunidad escolar.

De esta manera, contribuir a la generación de confianza entre los distintos actores del ámbito educativo, privilegiando mecanismos transparentes, informados y consensuados que garanticen la protección de la integridad física y emocional del alumnado, sin vulnerar su dignidad ni sus derechos fundamentales; así como priorizar el interés superior de la niñez, promover la convivencia pacífica y fortalecer el desarrollo integral de las y los estudiantes, reafirmando el compromiso del Estado con la construcción de escuelas seguras y espacios educativos libres de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente punto de acuerdo para quedar como sigue:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Educación Guerrero y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, implemente y fortalezca en los planteles de educación básica y media superior el Protocolo “Mochila sin Riesgo”, a fin de realizar revisiones preventivas de mochilas de manera consensuada, con la participación de madres, padres o tutores y autoridades escolares, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y promoviendo entornos escolares seguros....”*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción VIII, 196, 248, 254, 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública son competentes para conocer, analizar, discutir y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, al versar sobre materias directamente vinculadas con la política educativa y la seguridad en entornos escolares.*

SEGUNDA. Que, del análisis integral de la proposición presentada, se advierte que su finalidad es exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para fortalecer e implementar mecanismos preventivos de seguridad escolar, específicamente mediante la adopción del Protocolo denominado “Mochila sin Riesgo”, bajo un enfoque de corresponsabilidad social y pleno respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras estiman que el planteamiento no pretende instaurar medidas invasivas o arbitrarias, sino transitar hacia un modelo preventivo, participativo y jurídicamente sustentado, que atienda la problemática de violencia escolar desde una perspectiva integral.

TERCERA. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el artículo 3º reconoce el derecho a la educación en condiciones que aseguren el bienestar integral del educando. Asimismo, el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4º constitucional y desarrollado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, obliga a que toda decisión pública que involucre a personas menores de edad priorice su protección integral.

Bajo este parámetro, resulta jurídicamente válido que el Estado implemente medidas preventivas en los centros escolares, siempre que éstas sean proporcionales, necesarias y respetuosas de la dignidad, privacidad e integridad de las y los estudiantes.

CUARTA. Que estas Comisiones reconocen el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la inconstitucionalidad de operativos de revisión de mochilas cuando carecen de fundamento legal y no garantizan derechos fundamentales.

No obstante, también se advierte que el Alto Tribunal no prohíbe las acciones de prevención en materia de seguridad escolar, sino que condiciona su validez a que se encuentren debidamente reguladas, sean proporcionales y cuenten con mecanismos de consentimiento informado y participación de la comunidad educativa.

En consecuencia, el enfoque del Protocolo “Mochila sin Riesgo” resulta acorde con dichos criterios, al privilegiar revisiones consensuadas, transparencia y



corresponsabilidad, lo que permite superar los vicios de inconstitucionalidad detectados en esquemas anteriores.

QUINTA. *Que la realidad social en el Estado de Guerrero evidencia la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia en entornos escolares, atendiendo factores de riesgo que pueden afectar la integridad física y emocional del alumnado.*

En este contexto, las Comisiones dictaminadoras consideran que las acciones reactivas resultan insuficientes, por lo que se requiere consolidar estrategias preventivas que fomenten la cultura de paz, la convivencia armónica y la participación activa de madres, padres de familia y autoridades escolares.

Así, el protocolo propuesto se inserta dentro de un modelo de seguridad preventiva, alineado con las obligaciones del Estado en materia de educación y protección de derechos de la niñez.

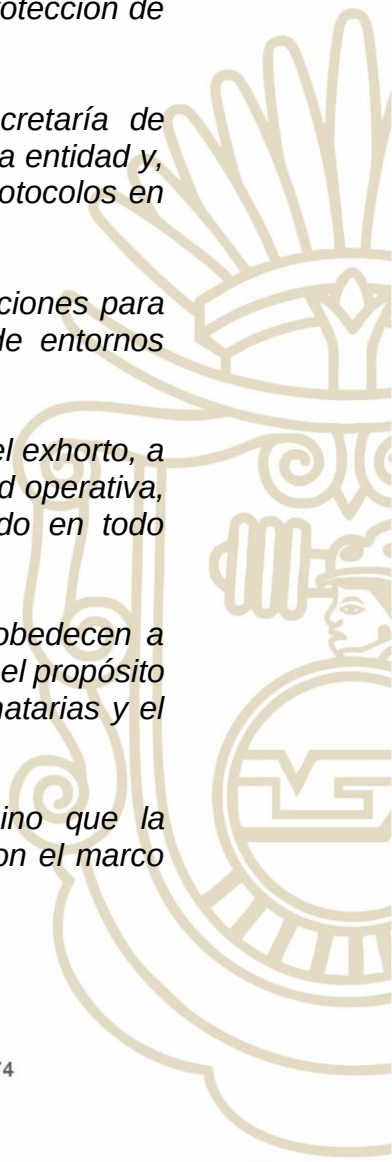
SEXTA. *Que, del análisis competencial, se determina que la Secretaría de Educación Guerrero es la instancia rectora de la política educativa en la entidad y, por tanto, la autoridad idónea para coordinar la implementación de protocolos en centros escolares.*

De igual forma, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con atribuciones para coadyuvar en acciones de prevención del delito y fortalecimiento de entornos seguros.

Por ello, estas Comisiones estimaron procedente precisar el alcance del exhorto, a fin de dirigirlo a las dependencias competentes y fortalecer su viabilidad operativa, sin invadir la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo, respetando en todo momento el principio de división de poderes.

SÉPTIMA. *Que las modificaciones realizadas al Punto de Acuerdo obedecen a criterios de técnica legislativa, claridad normativa y eficacia jurídica, con el propósito de delimitar con precisión el objeto del exhorto, las autoridades destinatarias y el alcance de las acciones solicitadas.*

Dichos ajustes no alteran el espíritu de la propuesta original, sino que la perfeccionan, dotándola de mayor certeza, viabilidad y congruencia con el marco jurídico aplicable”.





Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 02 y 09 de junio del 2026 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

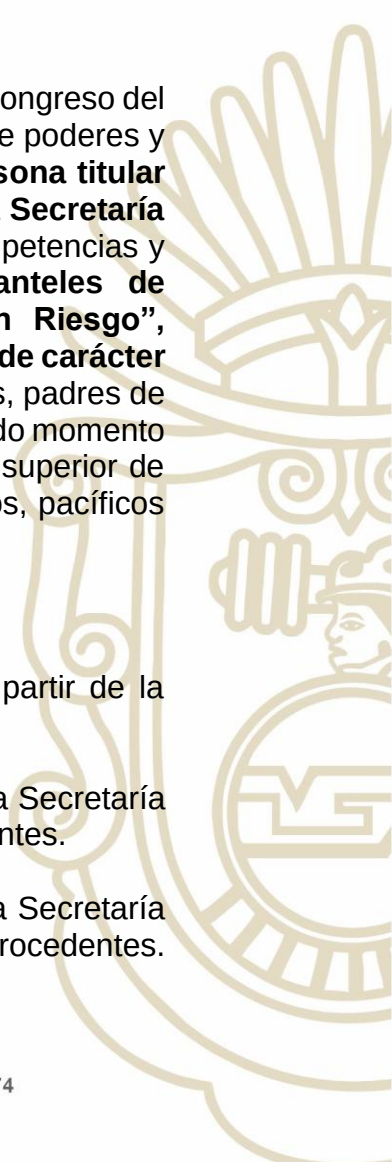
ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, **exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada, **implementen y fortalezcan en los planteles de educación básica y media superior el Protocolo “Mochila sin Riesgo”**, mediante la realización de acciones preventivas de revisión de mochilas **de carácter voluntario, informado y consensuado**, con la participación de madres, padres de familia o tutores, así como de autoridades escolares, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y promoviendo entornos escolares seguros, pacíficos y libres de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al titular de la Secretaría de educación del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.





CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EL PROTOCOLO “MOCHILA SIN RIESGO”, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS DE REVISIÓN DE MOCHILAS DE CARÁCTER VOLUNTARIO, INFORMADO Y CONSENSUADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES, ASÍ COMO DE AUTORIDADES ESCOLARES, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA DIGNIDAD Y EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y PROMOVRIENDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, PACÍFICOS Y LIBRES DE VIOLENCIA.)

